SECRETARIA DE MARINA

CONTRATO-CONCESION otorgado al Club de Pesca Santa Engracia, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en aguas interiores nacionales de la Presa Santa Engracia, ubicada en Hidalgo, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Marina.—Dirección General de Pesca e Industrias Conexas. —Oficina: Cooperativas, Contratos y Permisos.—Sección: Contratos.—Expediente: 402/18382.

CONTRATO-CONCESION que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Secretario de Marina, general Rodolfo Sánchez Taboada y por la otra, el Club de Pesca Santa Engracia, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en las aguas interiores nacionales de la presa Santa Engracia, ubicada en el Municipio de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas bajo las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.—En el texto de este contrato-concesión la Secretaría de Marina se denominará "La Secretaría" y el Club de Pesca Santa Engracia, S. C., "El Concesionario"

SEGUNDA.—La Secretaría y el Concesionario convienen en que los fines esenciales del presente contrato-concesión, serán proporcionar toda clase de comodidades a los turistas nacionales y extranjeros que en viaje de recreo o plan de esparcimiento, realicen la pesca deportiva en las aguas interiores nacionales de la presa de Santa Engracia, ubicada en el Municipio de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, con la oblicación de construir, adquirir y acondicionar las obras que en la fracción II de la cláusula séptima de este contrato-concesión se especifican, dentro de los plazos y condiciones que también se estipulan en la citada cláusula séptima, además de las adaptaciones que sea necesario realizar para poner en servicio tales obras, como jardines, banquetas, prados, caminos, senderos y trabajos de reforestación y acondicionamiento adecuado de dichos lugares.

TERCERA.—El Concesionario declara ser una sociedad mexicana y estar debidamente constituída conforme a las leyes de la república, presentando al efecto el primer testimonio de su escritura pública de protocolización del acta constitutiva y los estatutos de la Sociedad Club de Pesca Santa Engracia S. C., bajo el número 2,807, volumen 37, página 223 de fecha 24 de junio del año de 1952, otorgada ante la fe del notario público número 134 de esta capital, a cargo del C. licenciado Alfonso Román y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma capital, bajo el número 72, a fojas 190 del libro 8o. de la sección cuarta, con fecha 12 de diciembre de 1952, habiendo cubierto los derechos respectivos, según boletas números 12701 y 12703 de la misma fecha. Declara, además, estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.

CUARTA.—De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional y el acuerdo presidencial de fecha 30 de abril de 1926, adicionado por el de 28 de julio del mismo año; el Concesionario y los sucesores de éste, seguirán siempre considerándose como mexicanos, aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, los cuales se sujetarán a los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio nacional; la Sociedad misma y los extranjeros o sus sucesores que tomaren parte en los negocios del contrato-concesión, cualquiera que sea el carácter con que intervengan, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiere y nunca podrán alegar respecto de los títulos o negocios relacionados con la misma, derechos de extranjería bajo ningún pretexto, pues sólo tendrán los derechos y acciones que las leyes de la república conceden a los mexicanos; por lo tanto, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros en nada que se refiera a la Sociedad.

QUINTA.—La duración de este contrato-concesión, será de 15 (quince) años a partir de la fecha en que entre en vigor, prorrogables hasta por 30 años, siempre y cuando al término de su duración, se hubiere cumplido con todas y cada una de las obligaciones contenidas en esta autorización. Vencido el término de su duración, o en su caso el de su prórroga, las obras y construcciones que el Concesionario efectúe con el carácter de permanentes, pasarán automáticamente a ser propiedad de la nación, la que tomará posesión de las mismas de inmediato, obligándose el Concesionario a facilitar la titulación de dichas obras en favor del Estado, teniendo derecho posteriormente en igualdad de condiciones con otros solicitantes, a obtener en arrendamiento dichos bienes de la nación, con carácter preferente.

SEXTA.—El Concesionario tiene derecho a:

I.—Explotar la pesca deportiva en todas las aguas que comprenden el vaso de la presa de Santa Engracia y los ríos, arroyos y corrientes naturales que la alimentan, ubicada en el Municipio de Hidalgo, del Estado de Tamauli-

pas; pudiendo dentro de estas mismas aguas, hacer uso de lanchas equipadas para realizar la pesca deportiva y ponerlas al servicio de sus socios y visitantes.

II.—Ocupar, previa autorización de la dependencia federal que corresponda, los terrenos baldíos o nacionales que sean necesarios para la edificación de las obras que en la siguiente cláusula se especifican, así como perforar pozos en dichos terrenos, a fin de proveerse de agua para sus servicios, siempre que tales obras no determinen filtraciones perjudiciales al mismo vaso o a los ríos o corrientes naturales que lo alimentan, respetando las vedas que para estos alumbramientos de agua, dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, pudiendo aprovechar también, con la autorización respectiva y el pago correspondiente, la tierra, arena, piedra, madera, y demás productos naturales que existan y sean necesarios al objeto exclusivo de construir y acondicionar el local y demás obras y dependencias que más adelante se señalan, destinados a realizar el objeto del contrato y para reforestar los lugares que se elijan. Cuando la ocupación se verifique en zona federal, el Concesionario deberá obtener la autorización respectiva de esta Secretaría, de conformidad con el Reglamento para la Ocupación y Construcción de Obras en el Mar Territorial, en las Vías Navegables, en Playas y Zonas Federales y la presentación de planos correspondientes, la hará directamente a la Dirección General de Marina Mercante, a fin de que la misma, le otorgue en su caso, el contrato de arrendamiento respectivo. En los casos en que la ocupación sea hecha en partes que inunden o usen las obras de riego, o corrientes naturales incluídas en el sistema de riego de la presa, deberán recabar también la aprobación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

III.—Tener las clases de socios o categorías de los mismos que sea necesario establecer de acuerdo con los estatutos del club, pudiendo ser: fundadores, activos, visitantes, temporales, excursionistas, benefactores, honorarios, etc., impidiendo la pesca deportiva a los extranjeros no residentes en el país, que no sean socios del Club de Pesca Santa Engracia, S. C., de conformidad y en los términos señalados por el acuerdo de 26 de octubre de 1935, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de noviembre del mismo año.

IV.—En los términos del artículo 24 de la Ley de Pesca en vigor, el Concesionario podrá traspasar el presente contrato-concesión a cualquier persona o entidad jurídica constituída conforme a las leyes de la república, una vez recabados los consentimientos, tanto de la Secretaría de Marina a la que comprobará con hechos fehacientes que el contrato-concesión está en explotación y que la persona o sociedad a quien se traspasa, tiene la capacidad jurídica y económica para continuar explotando el propio contrato; como el de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos de los artículos 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y el 27 Constitucional fracción I; en la inteligencia de que la persona o nueva entidad jurídica titular de este contrato-concesión, convendrá por declaración expresa, en hacer suyas sin reserva ni limitación alguna, todas y cada uno de las obligaciones impuestas al Concesionario, debiendo insertarse en la escritura de traspaso respectiva, una cláusula esencial, que contenga esta obligación.

V.—Gozar de los derechos y disfrutar de las prerrogativas y franquicias que de acuerdo con la legislación de pesca, corresponda a los Concesionarios del ramo.

SEPTIMA.—El Concesionario se obliga a:

I.—Conservar la fauna acuática existente en el vaso de la Presa Santa Engracia, ubicada en el Municipio de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, facilitando su incremento y reproducción naturales, así como el de las especies que llegare a introducir en dichas aguas la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, a través de su Oficina de Repoblación, procurando la protección de todos los elementos biológicos existentes en las mismas aguas, mediante una explotación racional de sus actividades de pesca deportiva; en la inteligencia de que deberá dar aviso a la Secretaría cuando sean iniciadas sus actividades de pesca.

II.—Invertir un capital inicial no menor de $153,800.00 en las obras, construcciones y adquisiciones que en seguida se señalan:

a).—Construcción de la casa-estancia para los socios del club, con todos sus anexos y su correspondiente instalación sanitaria, de acuerdo con los planos presentados con un costo de	$	10,000.00
b).—Construcción de la casa habitación del vigía, con todos sus anexos e instalación sanitaria de conformidad con el plano presentado, con un costo de.		5,000.00
c).—Construcción del edificio destinado para la guardería de pesca que se establecerá en el lugar, con oficina y habitación anexa, con todos los servicios e instalación sanitaria de conformidad con los planos que deberá presentar en los términos de la siguiente fracción.		5,000.00
d).—Construcción de un muelle flotante y demás instalaciones correspondientes al embarcadero, acondicionándolo para los diferentes niveles del vaso de la presa. ..		5,000.00
e).—Construcción de las obras destinadas a los viveros de peces y cercas e instalaciones de estos lugares.		15,000.00
f).—Para las obras y trabajos de reforestación con especies de árboles propios del clima y demás obras para el embellecimiento del lugar.		5,000.00
g).—Para la propagación de las especies "lobina negra" y "bagre", así como para las especies forrajeras destinadas a su alimentación o para la introducción de nuevas especies que la Secretaría autorice previo dictamen.		10,000.00
h).—Adquisición de un crucero de aluminio de 18.5' de eslora.		18,000.00
i).—De 6 lanchas de aluminio de 12'		15,000.00
j).—De 5 lanchas de madera de 14'		10,000.00
k).—De 2 lanchas de lámina de 12'		3,000.00
l).—De 2 motores "Mercury" de 25 H. P. ...		12,000.00
m).—De 5 motores "Johnson" de 25 H. P.		20,000.00
n).—De 2 motores "Mercury" de 10 H. P.		6,000.00
o).—De 5 motores "Jhons" de 5 H. P.		10,000.00
p).—De 1 motor "Jhons" de 5 H. P.		1,800.00
q).—De 3 motores de 2-1/3 H. P.		3,000.00
TOTAL.	$	153,800.00

III.—Presentar para su estudio y aprobación los planos de construcción correspondientes a las obras que señala la fracción anterior, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de este contrato-concesión, a fin de que la Secretaría, en un término no mayor de 90 días conceda en su caso la autorización respectiva.

IV.—Si transcurridos los 90 días, la Secretaría no hace observaciones a los planos presentados, éstos se considerarán oficialmente aprobados y formarán parte integrante de este contrato, debiendo iniciar las obras, dentro de los tres meses siguientes, dando el aviso por escrito correspondiente, de haberlas iniciado, para los efectos de inspección. Dichas obras se realizarán con sujeción a los planos presentados sometiendo su construcción a los lineamientos de higiene, comodidad y seguridad requeridos, de acuerdo con las exigencias que la vida moderna y el objeto del contrato imponen.

V.—Terminar las obras de construcción que se señalan, así como comprobar la adquisición de las lanchas y motores que se estipulan en los incisos de la fracción II de esta cláusula, en el término de un año, contado a partir de la fecha

en que dé aviso y éste sea recibido por la Secretaría, de haberlas iniciado; en la inteligencia de que para el desarrollo de las obras y trabajos de reforestación y de los correspondientes a la inversión para la propagación de las especies de peces que se señalan en los incisos (f. y g.) de la misma fracción II de esta cláusula, se establece un plazo de dos años para su ejecución, el que empezará a contarse a partir de la misma fecha en que dé aviso de haber iniciado las anteriores obras.

VI.—Al dar término a las obras iniciales que se señalan anteriormente, dará aviso correspondiente a fin de que la Secretaría a través de su Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, compruebe y verifique su terminación y adquisición de lanchas y motores, a cuyo efecto remitirá las fotografías de cada una de estas construcciones para que obren en el expediente respectivo.

VII.—Todos los trabajos y obras destinadas a la propagación, introducción y alimentación de las especies de peces que se realicen en el vaso de la Presa de Santa Engracia, serán supervisadas por el personal técnico de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, la que asesorará al Concesionario en todas las actividades relacionadas con la fauna del citado vaso.

VIII.—Constituir dentro del término de 30 días a partir de la fecha de otorgamiento del presente contrato-concesión, una garantía por la cantidad de $5,000.00, ante la tesorería de la Federación, ya sea en efectivo o presentar una fianza por dicha cantidad, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta autorización, así como el pago de los impuestos y derechos de pesca o infracciones al ramo que se originen, por el término de la duración del contrato, más un año que se fija de responsabilidades, pudiendo otorgar esta fianza en su caso, por el término de cinco años; pero con la obligación de renovarla por el término de cinco años, dentro del último mes del cuarto año de su vigencia, hasta la terminación de la duración del contrato, o incluir en la última renovación de esta garantía, el año adicional de responsabilidades que se señala. Queda convenido que sin el otorgamiento de esta garantía o sin la aceptación de la misma, por parte de la tesorería de la Federación, no surtirá efectos legales el presente contrato y la falta oportuna de renovación de la fianza, en los términos convenidos, será causa de caducidad administrativa del mismo contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IX.—Rendir a la terminación de cada año civil, un informe detallado y comprobado de las especies capturadas en las aguas del vaso de la Presa de Santa Engracia, número de visitantes o turistas que ejercieron la pesca deportiva en la misma, cantidades ingresadas al erario por concepto de permisos de pesca deportiva, según sus términos y fracciones, de conformidad con la tarifa de pesca vigente, expedidos a los mismos, así como también consignará en dicho informe anual, las obras de construcción llevadas a cabo en dicho período, proporcionando a la Secretaría en cualquier momento la información que sobre el particular le sea solicitada; estos informes comprenden del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año y se rendirán durante los primeros días del mes de enero del año siguiente al que corresponden y en todo caso antes del 15 de marzo de cada año.

X.—Sujetarse en todas sus actividades y operaciones a lo que determinen la Ley de Pesca, su Reglamento, Tarifa y demás disposiciones del ramo vigente; así como también queda sujeto el Concesionario a lo que sobre el particular previene la Ley Federal de Turismo de 20 de diciembre de 1949, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 del mismo mes y año, su reglamento y demás disposiciones que sobre la materia se dicten en lo futuro.

XI.—Nombrar su representante legal en esta capital, con quien la Secretaría, la de Gobernación, la de Hacienda y Crédito Público, Recursos Hidráulicos y demás autoridades federales, puedan tratar sobre cualquier asunto relacionado con el presente contrato-concesión.

XII.—Permitir la pesca de consumo doméstico a los pescadores ribereños, de conformidad con el artículo 15 y en los términos del artículo 8o. de la Ley de Pesca en vigor, sin más limitaciones que las reglamentarias; quedando esta pesca exenta de toda tributación, pero estos pescadores tendrán la obligación de registrarse ante la Inspección de Pesca que se establezca en la jurisdicción de la Presa de Santa Engracia, y obtener de la misma, una credencial con su fotografía que los acredite para efectuar esta clase de pesca de consumo doméstico; a los nacionales y a los extranjeros residentes, con más de seis meses de permanencia en el país, no se les impedirá que ejerzan la pesca deportiva en las aguas interiores concesionadas, siempre que estas personas comprueben mediante la presentación de sus permisos respectivos, estar autorizados para ejercerla y cumplan con las condiciones fijadas en sus propias autorizaciones y con las condiciones reglamentarias que establezca el Concesionario, así como con las de carácter general que señala la ley del ramo y su reglamento, prestando el concesionario toda su colaboración a la Secretaría, para asegurar la indefinida conservación de las especies, evitando pescas y explotaciones inmoderadas, o con métodos prohibidos, denunciando las irregularidades e infracciones que se cometan, al servicio de inspección y vigilancia de pesca en esa región.

XIII.—Prestar toda clase de facilidades a la Secretaría cuando ésta determine la conveniencia de realizar estudios limnológicos por su personal técnico en esa región, así como proporcionar ejemplares de peces en el número necesario, cuando se le solicite, ya sea para su estudio o para efectuar repoblaciones en otras aguas de la república.

XIV.—Respetar los derechos legítimos adquiridos por terceros.

XV.—Cubrir anualmente y por adelantado a la tesorería de la Federación o a la Oficina Federal de Hacienda que le sea señalada, la cantidad de $4.00 (cuatro pesos cero centavos), de conformidad con la fracción 45 de la tarifa de pesca vigente, por los derechos de zona reservada de pesca deportiva que se le concede en una extensión de 175 hectáras que en su nivel máximo cubren las aguas del vaso de la Presa de Santa Engracia, ríos, arroyos y demás corrientes naturales que la alimentan, cuota anual que cubrirá mientras no sea establecida por la tarifa de pesca, una cuota expresa por concepto de expedición de un permiso para la explotación de la pesca deportiva. Independientemente del concepto anterior, el Concesionario deberá cubrir anualmente el registro de todas sus embarcaciones y obtener mediante el pago correspondiente de derechos, las tarjetas credenciales con las que deberán estar amparadas todas las personas que emplee en las mismas embarcaciones, ya sea en calidad de remeros, motoristas, guías o salvavidas.

XVI.—Obtener para los visitantes, turistas o personas que a través del club concesionario se dediquen a ejercitar la pesca deportiva en las aguas que comprenden la concesión, ya sea directamente de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría o de la Guardería de Pesca, que se establezca en el propio lugar, los permisos de pesca deportiva que sean necesarios de acuerdo con la tarifa de Pesca vigente, sin que pueda cobrarles por este concepto a los interesados, mayores cuotas que las señaladas por la misma; independientemente de las cuotas que cubran dichas personas como miembros del club, por alojamiento, por asistencia, alquiler de embarcaciones u otros servicios que tenga o llegare a establecer y que en todo caso le sean fijadas y autorizadas por la Secretaría de Gobernación a través de su Comisión Nacional de Turismo.

XVII.—Conservar el orden en todos los lugares que comprenden la concesión, evitando por todos los medios a su alcance, toda clase de escándalos e inmoralidades, prohibiendo en lo absoluto la venta de bebidas embriagantes, así como la permanencia en el mismo lugar de personas en estado de embriaguez; al efecto, el Concesionario incluirá entre los artículos de su reglamento interior, todas las disposiciones necesarias tendientes a evitar toda clase de actos indebidos que desligan o menoscaben la finalidad deportiva de esta Concesión.

XVIII.—Por último, llevará un libro registro de todos los visitantes del lugar que ejercieron la pesca deportiva, de conformidad y en los términos de la fracción VIII del artículo 53 de la Ley de Pesca y de acuerdo con los requisitos que el reglamento de la misma ley señala.

OCTAVA.—La Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar en la forma que lo juzgue conveniente, los trabajos y operaciones del Concesionario, para asegurar el cumplimiento de este contrato-concesión, y por lo que corresponde al sistema de riego de la Presa de Santa Engracia, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el mismo Concesionario acepta las siguientes condiciones:

I.—Los servicios que tenga establecidos la Secretaría de Recursos Hidráulicos o que llegare a establecer a través del sistema de riego de la Presa de Santa Engracia, no serán interrumpidos por ningún motivo por parte del Concesionario, cualesquiera que sean los derechos que esta autorización le confiera y no podrá hacer construcciones de ninguna especie en las inmediaciones de la cortina, vertederos, diques, obras de toma, de descarga o de arte correspondientes al vaso de la Presa de Santa Engracia, ni en los canales de distribución de este sistema de riego, sin la previa autorización o consulta del Distrito de Riego de la Presa.

II.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos, queda en absoluta libertad para poder manejar el agua de los almacenamientos, cualesquiera que sean los inconvenientes que por ello pueda tener el Concesionario y sin ningú compromiso que impida la continuación de los servicios de riego que tenga establecidos o llegare a establecer en el futuro o de las necesidades propias del sistema, sin que el Concesionario por ningún motivo pueda objetar el establecimiento o funcionamiento de dichos servicios y sin que tenga derecho a indemnización alguna por daños que se le causen.

NOVENA.—Este contrato-concesión será declarado caduco administrativamente, en los casos previstos por las fracciones de la I a la VIII del artículo 62 de la Ley de Pesca en vigor, y en todos aquellos en que el Concesionario no cumpla con las obligaciones contraídas, así como en todos los inherentes o derivados de la aplicación de las leyes.

DECIMA.—En el caso de que proceda declarar la caducidad administrativa de este contrato-concesión por las causas señaladas en la cláusula anterior, la Secretaría, en los términos establecidos por el artículo 66 párrafo segundo de la misma Ley de Pesca y el procedimiento señalado por los artículos 114, 115 y 116 del reglamento en vigor, dictará acuerdo declarando incurso en dicha pena el contracto-concesión, otorgando al interesado un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación que del mismo acuerdo se haga en el "Diario Oficial" de la Federación, para que presente escrito en que exponga su defensa y ofrezca pruebas fundadas en su descargo. Recibido el escrito de defensa, la Secretaría abrirá otro término no menor de veinte días para la recepción de pruebas pendientes de desahogarse y una vez reunidas éstas y transcurrida la dilación probatoria, la Secretaría, dentro de los veinte días siguientes, resolverá sobre lo que proceda o la caducidad definitiva del contrato-concesión.

DECIMA PRIMERA.—Este contrato-concesión se otorga con apego a lo dispuesto por la Ley de Pesca vigente, y siguiendo las normas establecidas en esta clase de autorizaciones; pero si durante su vigencia fueren dictadas nuevas disposiciones o nuevas tarifas fiscales en materia de pesca, que afecten fundamental o parcialmente a cualquiera de sus cláusulas, el Concesionario quedará obligado a someterse a éllas, tan pronto como entren en vigor.

DECIMA SEGUNDA.—El Concesionario para todo lo relativo a pagos al Gobierno Federal, o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato-concesión se somete expresamente a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su título 3o. capítulo 3o. y que se refiere al procedimiento de ejecución fiscal o a las disposiciones que lo sustituyan.

DECIMA TERCERA.—Para los efectos del mejor control de la pesca deportiva y de consumo doméstico que debe realizarse en las aguas de la Presa de Santa Engracia, el Concesionario podrá establecer su servicio de vigilancia con personal designado y pagado por él mismo, acreditado con nombramientos honorarios expedidos por la Secretaría, quien queda facultada para recursar o aceptar, si lo estima conveniente, dicho personal; en la inteligencia de que éste deberá presentarse a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secrtaría, a recibir las instrucciones que lo capaciten para el desempeño de su comisión.

DECIMA CUARTA.—Este contrato-concesión se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación por una sola vez, por cuenta del Concesionario, y por cuenta del mismo será la publicación de cualquier modificación o reforma que llegare a sufrir.

DECIMA QUINTA.—El presente contrato causará el impuesto correspondiente del timbre y será cubierto por el Concesionario en estampillas de la renta interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. fracción VIII, inc. A de la Ley del Timbre en vigor.

DECIMA SEXTA.—Para los efectos del artículo 17 de la Ley de Pesca relativo al Registro Nacional de Pesca, remitirá oportunamente una relación detallada de las embarcaciones y artes de pesca deportiva que utilice en sus actividades, así como una relación detallada de todo el personal a sus órdenes, con expresión de nombres, edades, categoría y especialidades u ocupaciones que desarrollen dentro del club.

DECIMA SEPTIMA.—La vigencia del presente contrato-concesión comenzará a contarse a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Tesorería de la Federación, de la garantía que se estipula en la fracción VIII de la cláusula séptima del mismo, y siempre que se haya cumplido con lo previsto por la fracción XV de la misma cláusula y la cláusula décima cuarta de esta autorización, relativas respectivamente al pago de la primera anualidad y a la publicación del propio contrato en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 25 de octubre de 1954.—El Concesionario, el Vicepresidente en Func. de Presidente, **Jesús E. Zambrano.**—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Rodolfo Sánchez Taboada.**—Rúbrica.—El Director General de Pesca, **Ignacio Bonilla V.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Jurídico, **Rubén Ortega Mata.**—Rúbrica.

(R.—2359)